

73.957

000002

* 1996 >< ESCRITURA DE CONSTITUCION DE COMPANIA ANONIMA DENOMINADA: AGROHECADU S.A. CAPITAL SUSCRITO: S/. 10'000.000. CAPITAL AUTORIZ.: S/. 20'000.000.



MELVA RODRIGUEZ M. NOTARIO XVI - GUAYAQUIL

En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, el día de hoy MIERCOLES VEINTICUATRO DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS, ante mí, Abogada MELVA RODRIGUEZ DE VERDUGA, Notario Titular Décimo Sexta del Cantón, comparecen por sus propios derechos:- UNO). El señor HECTOR CABEZAS DURAND, de estado civil casado, de profesión ejecutivo; y, DOS). El Abogado JOSE CABEZAS CANDELL, de estado civil casado. Los comparecientes son mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en la ciudad de Guayaquil, hábiles y capaces para contratar a quienes de conocerlos doy fe. Bien instruidos en el objeto y resultados de esta escritura pública de Constitución de Compañía Anónima, a la que proceden como antes queda indicado, con amplia y entera libertad, para su otorgamiento me presentan la minuta, cuyo tenor es el que a continuación copio:

"SEÑORA NOTARIO:- Sírvase autorizar en el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, una por la cual conste la CONSTITUCION DE UNA COMPANIA ANONIMA Y MAS DECLARACIONES Y CONVENCIONES que se determinan al tenor de las siguientes cláusulas.

PRIMERA: INTERVINIENTES.- Intervienen en el otorgamiento de la presente escritura pública, las

Handwritten mark

Handwritten mark

personas cuyos nombres, estado civil, domicilio y nacionalidad se expresan a continuación:- UNO). Señor HECTOR CABEZAS DURAND, casado, domiciliado en Guayaquil y de nacionalidad ecuatoriana; y, DOS). Señor Abogado JOSE CABEZAS CANDELL, casado, domiciliado en Guayaquil, y de nacionalidad ecuatoriana.-----

SEGUNDA: DECLARACION DE VOLUNTAD.- Los intervinientes declaran que es su voluntad suscribir el presente contrato de constitución de una Compañía Anónima, la misma que se regirá por las Leyes del Ecuador y por los Estatutos que a continuación se transcriben.-----

TERCERA: ESTATUTOS DE AGROHECADU S.A..-----

ARTICULO PRIMERO: OBJETO Y DENOMINACION.- Con los presentes estatutos se constituye la sociedad anónima denominada AGROHECADU S.A., que se dedicará a las siguientes actividades:- A). El desarrollo y explotación agrícola, en todas sus fases, desde el cultivo y su extracción hasta su comercialización, tanto interna como externa; así como ejecución, explotación, industrialización y comercialización de toda clase de actividades agrícolas, pecuarias, avícolas, apícolas, forestales, etcétera; B). La industrialización y comercialización a nivel nacional e internacional de productos cárnicos y lácteos; C). La compra, venta, importación, exportación y comercialización de maquinarias y equipos agrícolas, pecuarios, industriales, eléctricos, de seguridad, de

la rama metalmeccánica, hospitalaria, de sus repuestos y accesorios; D). La importación y exportación de materia prima, insumos o productos elaborados o semielaborados de origen agropecuario, avícola o industrial; E). La representación de compañías de servicios, comerciales, agropecuarias e industriales sean nacionales o extranjeras. La Compañía podrá ejecutar cuanto acto, contrato o negocio permitido por la Ley para el cumplimiento de sus fines.-----

ARTICULO SEGUNDO: DOMICILIO Y PLAZO.- La Compañía tiene su domicilio principal en la ciudad de Guayaquil, pero podrá ejercer y ejecutar sus contratos y operaciones en otros lugares del País, así como abrir agencias y sucursales en cualquier lugar de la República o del exterior, de conformidad con las disposiciones legales pertinentes.- El plazo por el cual se forma la Compañía es de cincuenta años, contados a partir de la inscripción en el Registro Mercantil de la escritura que contiene el contrato de constitución de la misma. No obstante, el plazo podrá ser prorrogado en la forma y condiciones previstos en la Ley.-----

ARTICULO TERCERO: CAPITAL Y ACCIONES.- El capital autorizado de la Compañía es de VEINTE MILLONES DE SUCRES (S/. 20'000.000), que se dividirá en veinte mil acciones ordinarias y nominativas de un mil sucres cada una, numeradas del cero cero cero uno al veinte mil inclusive, las que se emitirán en los títulos que podrán contener una o más acciones. Los títulos de las



MELVA RODRIGUEZ M.
SERIO XVI - GUAYAQUIL

M

P

acciones deberán estar suscritos por el Presidente y por el Gerente General de la Sociedad. Los accionistas tendrán derecho preferente, en proporción de sus acciones para suscribir las que se emitan en cada caso de aumento de capital. Los accionistas que estuvieren en mora del pago de suscripciones anteriores no podrán ejercer este derecho mientras no hayan pagado lo que estuvieren adeudando por tal concepto. Al momento de la constitución, del capital autorizado antes fijado, se suscribe un capital de DIEZ MILLONES DE SUCRES, por las personas que pagan los valores que se determinan en la Cláusula Cuarta.-----

ARTICULO CUARTO: RESPONSABILIDAD.- La responsabilidad de los accionistas se halla limitada al valor de sus acciones, y la propiedad de una acción implica la conformidad absoluta de su dueño o dueños con el estatuto y los reglamentos de la Compañía.-----

ARTICULO QUINTO: PROPIEDAD DE LAS ACCIONES.- Se considerará como dueño de las acciones nominativas a quien aparezca como tal en el Libro de Acciones y Accionistas, salvo que posteriormente, por disposición de la Ley, no sea obligatorio llevar este Libro.- La propiedad de las acciones nominativas se transferirá en la forma que prescribe la Ley.-----

ARTICULO SEXTO: LIBRE NEGOCIACION DE ACCIONES.- Los accionistas podrán negociar libremente sus acciones, sin limitación alguna.-----

ARTICULO SEPTIMO: REPRESENTACION Y DERECHO A VOTO.- Los

30000 4

accionistas podrán hacerse representar en las Juntas Generales por mandatarios acreditados mediante carta poder dirigida al Administrador de la Compañía o a quien haga sus veces. Las acciones tendrán derecho al voto, en proporción de su valor pagado.

ARTICULO OCTAVO: JUNTAS GENERALES.- La Junta General es el Organo Supremo de la Compañía. Las Juntas Generales de Accionistas son ordinarias o extraordinarias y salvo lo indicado en el Artículo Noveno se reunirán en el domicilio principal de la Compañía, previa convocatoria efectuada en uno de los periódicos de mayor circulación en el aludido domicilio, con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para su reunión. En las convocatorias deberá expresarse el lugar, día, hora y objeto de la reunión. Estas convocatorias podrán ser efectuadas por el Presidente o el Gerente General de la Compañía. Si a la primera convocatoria no concurrieren los accionistas que representan por lo menos la mitad del capital pagado, no podrá constituirse la Junta, en cuyo caso se hará una nueva convocatoria, en la forma antes indicada, la que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión y con la advertencia de que la reunión se verificará con el número de accionistas que concurran, cualquiera que sea el número de acciones que representen. Esto último salvo lo dispuesto en el Artículo Décimo de estos Estatutos. Las Juntas serán presididas por el Presidente o por quien haga sus veces o por quien



MILVA RODRIGUEZ M.
ARIO XVI - GUAYAQUIL

designe la Junta, en caso de inasistencia o falta de aquellos. Actuará de Secretario el Gerente General o quien haga sus veces y a falta de ambos la persona que designe la Junta General. Salvo las excepciones previstas en la Ley o en estos Estatutos, las decisiones de las Juntas Generales serán tomadas por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la misma. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.-----

ARTICULO NOVENO: JUNTAS GENERALES.- No obstante en lo dispuesto en el artículo anterior, las Juntas, tanto ordinaria como extraordinarias, se entenderán legalmente convocadas y quedarán válidamente constituidas, en cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado, y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta. Sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado, y, en razón de tal oposición, el asunto no podrá tratarse en esa Junta.-----

ARTICULO DECIMO: REFORMA DE ESTATUTOS.- Salvo disposición en contrario de la Ley, para acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, fusión o la disolución anticipada de la Compañía, la reactivación de la misma en proceso de

liquidación, la convalidación, y, en general cualquier modificación de los estatutos, habrá de contarse con una mayoría que represente por lo menos el setenta y cinco por ciento del total del capital pagado concurrente.----- ARTICULO DECIMO PRIMERO: ACTAS.-

Las actas de las deliberaciones llevarán las firmas del Presidente y del Secretario, debiendo cumplirse con los demás requisitos que establece la Ley.-----

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: ATRIBUCIONES DE LAS JUNTAS

GENERALES.- Es de competencia privativa de la Junta

General:- A). Nombrar por un período de CINCO ANOS al Presidente y al Gerente General; B). Nombrar por un

período de CINCO ANOS al Comisario principal y a su respectivo suplente; C). Fijar las remuneraciones y

gratificaciones de las personas a que se hace referencia en los literales anteriores; D). Autorizar

al Representante Legal de la Compañía de acuerdo con la Ley para enajenar y/o gravar los activos fijos de la

Compañía; E). Conocer y resolver anualmente sobre las cuentas, el Balance General, e Inventario detallado de

las existencias y los informes que presentaren los administradores acerca de los negocios sociales; y, F).

Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales.----- ARTICULO DECIMO TERCERO: DE

LAS JUNTAS ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS.- Las Juntas

Ordinarias se reunirán, por lo menos una vez al año, en el primer trimestre, para considerar, cuando

corresponda, los asuntos especificados en los literales



E) y F) del Artículo Décimo Segundo de estos Estatutos, y cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día, de acuerdo a la convocatoria.- La Junta General Ordinaria podrá deliberar sobre la suspensión y remoción de los administradores y más miembros de los Organismos Administrativos de la Compañía, aún cuando el asunto no figure en el orden del día. Las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán cuando fueren convocadas para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria.

ARTICULO DECIMO CUARTO: OBLIGATORIEDAD.- Las resoluciones y acuerdos de las Juntas Generales de Accionistas adoptadas conforme a estos Estatutos y las Leyes obligan a todos los accionistas aunque no hubieren concurrido a ellas, salvo el derecho de oposición conforme a lo dispuesto en la Ley.

ARTICULO DECIMO QUINTO: DE LA DIRECCION Y ADMINISTRACION DE LA COMPANIA.- La Compañía será dirigida por la Junta General, y administrada por el Presidente y el Gerente General de la misma, en los términos previstos en los presentes estatutos, correspondiendo la representación legal, judicial, y extrajudicial de la misma al Gerente General.

ARTICULO DECIMO SEXTO: DEL PRESIDENTE.- La compañía tendrá un Presidente elegido cada cinco años por la Junta General, de entre sus miembros. No se requerirá ser accionista de la compañía para ejercer esta función. El Presidente continuará en su cargo no obstante el vencimiento del período para el que fuere



AB. MELVA RODRIGUEZ M.
NOTARIO XVI - GUAYAQUIL

6
elegido, hasta que sea legalmente reemplazado, a menos que hayan transcurrido treinta días desde aquel en que presentó su renuncia.----- ARTICULO DECIMO SEPTIMO:

ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.- A). Convocar, presidir y dirigir las sesiones de Junta General de accionistas, y, suscribir las actas de dichas reuniones; B). Cuidar que sean cumplidas las decisiones de la Junta General de Accionistas y vigilar la buena marcha de la compañía; C). ~~Subrogar~~ al Gerente General, en el cumplimiento de sus funciones específicas en cualquier caso de falta y hasta que se designe titular o el reemplazo se reincorpore al ejercicio de sus funciones.----- ARTICULO DECIMO OCTAVO:

DEL GERENTE GENERAL.- El Gerente General ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía y ejercerá las demás atribuciones que se confiere a la Ley y los presentes Estatutos, requiriendo autorización de Junta General para enajenar y/o gravar los activos fijos de la compañía. Podrá ser reemplazado por el Presidente en caso de falta o ausencia.----- ARTICULO DECIMO NOVENO:

ATRIBUCIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL.- El Gerente General podrá a nombre de la compañía ejercer las siguientes atribuciones:- A). Representar a la compañía legal, judicial y extrajudicialmente, en las formas y con las limitaciones establecidas en la Ley y estos Estatutos; B). En el ejercicio de la representación podrán ejecutar cualquier acto o intervenir en

cualquier contrato o negocio, obligando a la Compañía, suscribirá documentos interviniendo como girador, aceptante o endosante. Podrá abrir o cerrar cuentas y girar contra ellas, así como protestar o certificar cheques y en general cobrar, descontar, endosar o renovar toda clase de documentos en que la Compañía tenga interés ya sea como deudora principal, beneficiaria o acreedora. En general tendrá todas las atribuciones y facultades que permiten la representación, con las limitaciones que contemplan estos Estatutos; C). En el ejercicio de la representación judicial tendrá las más amplias facultades, inclusive aquellas a que alude el Artículo Cincuenta del Código de Procedimiento Civil; D). Elaborar anualmente un informe relativo a la marcha de la Compañía y el resultado de sus funciones, y presentarlo a la Junta General; E). Velar por la buena marcha de la Sociedad; y, F). Ejercer las demás atribuciones que le confieren la Ley y los presentes Estatutos.

ARTICULO VIGESIMO: DE LOS COMISARIOS.- La Junta General cada CINCO ANOS elegirá un Comisario Principal para que examine la marcha de la Compañía e informe acerca de ella a la Junta General de Accionistas.- Al mismo tiempo, la Junta deberá nombrar su respectivo suplente llamado a actuar por falta o impedimento del correspondiente principal.- La Junta General puede pedir al Comisario cualquier información relacionada con la marcha económica de la Compañía, en

30000 7

el momento en que lo estimare conveniente.-----

ARTICULO VIGESIMO PRIMERO:- El Balance General y el Estado de la Cuenta de Pérdidas y Ganancias y sus anexos y el informe del Gerente General y del Comisario estará a disposición de los Accionistas en las oficinas de la Compañía, para su conocimiento y estudio, por lo menos quince días antes de la fecha de reunión de la Junta General que deba conocerlos.----- ARTICULO

VIGESIMO SEGUNDO: DE LAS UTILIDADES.- De las utilidades líquidas que resulten de cada ejercicio, se tomará un porcentaje no menor de un diez por ciento destinado a formar el fondo de reserva legal, hasta que éste alcance, por lo menos, el cincuenta por ciento del capital social.- En la misma forma deberá ser reintegrado el fondo de reserva legal, si éste, después de constituido, resultare disminuido por cualquier causa.- La Junta General, podrá además, acordar la formación de reservas especiales, estableciendo el porcentaje de beneficios destinados a su formación, el mismo que se deducirá después del porcentaje correspondiente al fondo de reserva legal mencionado en la primera parte de este Artículo. De los beneficios líquidos anuales se deberá asignar por lo menos un cincuenta por ciento para dividendos a favor de los accionistas, salvo resolución unánime en contrario de la Junta General.----- ARTICULO VIGESIMO TERCERO: DISOLUCION Y LIQUIDACION.- La Compañía se disolverá por la expiración del plazo para el que fue constituida,



MELVA RODRIGUEZ M.

C.R.O. XVI - GUAYAQUIL

por resolución de la Junta General, o por cualquier otra causa de las determinadas en la Ley de las Compañías. En caso de liquidación, el liquidador será designado por la Junta General de Accionistas convocada para este efecto.----- CUARTA: PAGO Y SUSCRIPCION DEL CAPITAL AUTORIZADO.- El capital autorizado con que se constituye esta Compañía es de VEINTE MILLONES DE SUCRES (S/. 20'000.000) y en este acto los fundadores suscriben un capital de DIEZ MILLONES DE SUCRES (S/.10'000.000) que es pagado en un veinticinco por ciento de su valor, debiendo pagarse el saldo en el plazo de un año a partir de la fecha de inscripción de esta escritura:- El señor HECTOR CABEZAS DURAND, suscribe nueve mil novecientos noventa y nueve acciones de un mil sucres cada una y paga en efectivo la cantidad de dos millones cuatrocientos noventa y nueve mil setecientos cincuenta sucres; y, el señor JOSE CABEZAS CANDELL, suscribe una acción de un mil sucres, y paga en dinero efectivo la cantidad de doscientos cincuenta sucres.- Por consiguiente se encuentra totalmente suscrito y pagado en el porcentaje que exige la Ley, el capital suscrito de la Compañía conforme consta del certificado de Depósito en la Cuenta de Integración de Capital que se adjunta.----- DECLARACIONES:- Cualquiera de los accionistas queda facultado para solicitar y llevar a cabo todas las diligencias necesarias para que la sociedad quede legalmente constituida, así como para convocar a la



BANCO DEL PACIFICO

GUAYAQUIL/23/ENERO/96

Lugar y Fecha

CERTIFICADO DE DEPOSITO A PLAZO MAYOR No. 1-17781
("CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL")

Beneficiario ** CIA. AGROHEGADU S.A. **

Fecha de vencimiento FEBRERO/22/96	Días Plazo 30	Interés Anual 47%
Valor del Depósito S/. 2'500.000	Valor del Interés S/.97.017	Valor Total S/2'597.917

Certificamos que al vencimiento del presente CERTIFICADO DE DEPOSITO ("CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL") y previa devolución del mismo, el beneficiario por la interpuesta persona de su Administrador o Apoderado, recibirá el valor depositado con más los intereses devengados a la fecha del retiro. El valor total de este depósito, será retirado, toda vez que el Superintendente de Bancos o de Compañías comunique por escrito al Banco, que la compañía se encuentra legalmente constituida o domiciliada. El Administrador o Apoderado al momento del retiro del depósito, acreditará su calidad ante el Banco, con la copia certificada de su nombramiento inscrito, o con el poder debidamente otorgado.

Si la compañía no llegare a constituirse o domiciliarse en el Ecuador, el depósito realizado en la "Cuenta de Integración de Capital" y sus intereses serán reintegrados al respectivo depositante, con previa autorización escrita para dicha entrega otorgada por el Superintendente de Bancos o de Compañías, según sea el caso, autorización que nos será remitida.

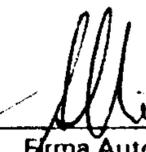
El plazo para estos depósitos serán de más de 30 días. Sin embargo estos depósitos devengarán intereses, a menos que el retiro se haga antes de que cumpla el plazo de 31 días.

Los intereses se pagarán

Los depósitos realizados en "Cuenta de Integración de Capital" estarán sujetos a lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley General de Bancos, y al Reglamento respectivo, contenido en la Resolución N°. 92-1012 expedida por la Superintendencia de Bancos, el 21 de Octubre de 1992, publicada en el Registro Oficial # 84 del 10 de Diciembre de 1992.

CTA N# 1226835

p. BANCO DEL PACIFICO S.A.


Firma Autorizada



000009

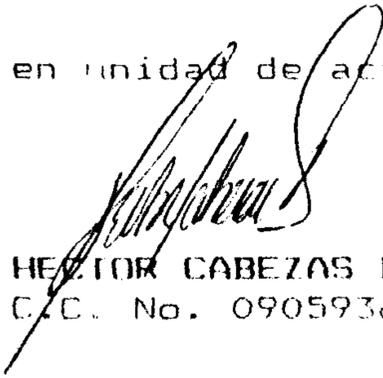
primera Junta General de Accionistas que deba ratificar los actos realizados durante el proceso de constitución y elegir a los funcionarios y comisarios de la Sociedad.-----

Cumpla usted señora Notario, con todas las formalidades de Ley para la validez y perfeccionamiento de la presente escritura.-----

Firmado) Ilegible. Abogado César I. Drouet Candel. Registro número trescientos ochenta y tres - Guayas.--

-----"HASTA AQUI LA MINUTA"-----

Los comparecientes en sus calidades aprueban el contenido de la minuta inserta, la misma que queda elevada a escritura pública para que surta sus efectos legales.--- El capital suscrito de la Compañía es de diez millones de sucres y el capital autorizado es de veinte millones de sucres.--- Quedan agregados a mi Registro formando parte integrante de la presente: El certificado de la cuenta de integración de capital conferida a favor de la Compañía en formación AGROHECADU S.A.; cuyos tenores se acompañarán en cada uno de los testimonios que de esta se dieren.---- Leída que fue íntegramente por mi, la Notario a los intervinientes, éstos la aprueban, se afirman y ratifican en todas sus partes, y para constancia firman en unidad de acto conmigo, de todo lo cual DOY FE.---


HECTOR CABEZAS DURAND
C.C. No. 0905936423

firma...



ELVA RODRIGUEZ M.
XVI - GUAYAQUIL





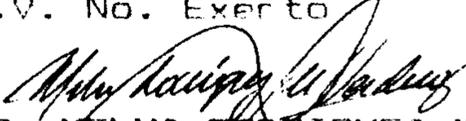
do..

C.V. No. 0055512 (comprobante)

AB. JOSE CABEZAS CANDEL

C.C. No. 090207868-2

C.V. No. Exerto

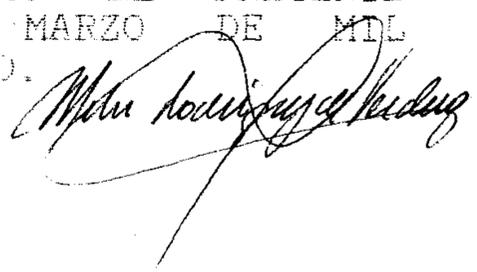

AB. MELVA RODRIGUEZ DE VERDUGA
NOTARIO XVI ** GUAYAQUIL

DOY FE: ES CONFORME A SU ORIGINAL, QUE SE OTORGO ANTE MI, Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTE QUINTO TESTIMONIO QUE SELLO Y FIRMO EN GUAYAQUIL, A LOS SEIS DIAS DEL MES DE FEBRERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS.- DOY FE.- LA NOTARIO.


GUAYAQUIL



DOY FE: QUE AL MARGEN DE LA MATRIZ DE LA ESCRITURA PUBLICA DE FECHA VEINTICUATRO DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS, HE TOMADO NOTA DE LA RESOLUCION NUMERO NOVENTA Y SEIS - DOS - UNO - UNO - CERO CERO CERO MIL SESENTA Y TRES DE FECHA VEINTINUEVE DE FEBRERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS, EMITIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE COMPANIAS DE GUAYAQUIL, APROBANDO LA CONSTITUCION DE COMPANIA ANONIMA AGROHECADU S.A.: DE CONFORMIDAD CON EL PRESENTE TESTIMONIO.- GUAYAQUIL, DOCE DE MARZO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS.- LA NOTARIO.



CERTIFICADO: Que con fecha de hoy, y en cumplimiento de lo ordenado

3000010 H

de en la Resolución Nº 96-2-1-1-0001063, dictada el 20 de Febrero de 1.973, por el Intendente Jurídico de la Oficina de Guayaquil, (E) . - queda inscrita esta escritura pública que contiene la CONSTITUCIÓN de " AGROPECUARIO S.A. ", de fojas 14.503 a 14.508, número 4.532 del Registro Mercantil y anotada bajo el número 7.751 del Reportario.- Guayaquil, quince de Marzo de mil novecientos setenta y seis.- El Registrador Mercantil.-

[Handwritten Signature]
Registrador Mercantil del Comercio Exterior

CERTIFICADO: Que con fecha de hoy, he archivado el certificado de afiliación a la Cámara de Agricultura de la II Zona de Guayaquil de " AGROPECUARIO S.A. ".- Guayaquil, quince de Marzo de mil novecientos setenta y seis.- El Registrador Mercantil. -

[Handwritten Signature]
Registrador Mercantil del Comercio Exterior

CERTIFICADO: Que con fecha de hoy, he archivado una copia auténtica de la escritura pública, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 733, - dictado el 22 de Agosto de 1.973, por el señor Presidente de la República, publicado en el Registro Oficial número 878 del 29 de Agosto de 1.973.- Guayaquil, quince de Marzo de mil novecientos setenta y seis. - El Registrador Mercantil.-

[Handwritten Signature]
Registrador Mercantil del Comercio Exterior



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

SC - SG - 002910

Guayaquil, 26 MAR 1996

Señor

GERENTE DEL BANCO DEL PACIFICO
CIUDAD

Señor Gerente:

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 19 de la Resolución N° 89-1-0-3-0010 expedida por el señor Superintendente de Compañias el 14 de Noviembre de 1989; comunico a usted que se encuentra concluido el trámite legal de Constitución de la compañía.

AFROEDU S.A.

Muy Atentamente

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD


AS. MIGEL MARINZ DVALCS

SECRETARIO GENERAL DE LA
INTENDENCIA DE COMPAÑIAS
DE GUAYAQUIL